

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
NOVIRSA S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$
800,00.-----

NOTARIA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
128.000 2 DIC 2013
PAGADO
Thomas Aycart

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, dos de Diciembre del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la celebración del presente instrumento público, por sus propios derechos, quienes declaran ser, los señores **QUERIDA PAULA SANCHEZ VERA**, estado civil casada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; **JORGE ANDRES ROBAYO SANCHEZ**, estado civil soltero, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima que se denomina NOVIRSA S.A. a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presento la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente Escritura de Constitución, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**
Comparecen a suscribir el contrato de constitución de Sociedad Anónima, en su calidad de accionistas

128.000



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

fundadores, las siguientes personas: **UNO) QUERIDA PAULA SANCHEZ VERA**, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; **DOS) JORGE ANDRES ROBAYO SANCHEZ** de

nacionalidad ecuatoriano, ejecutivo, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes en la constitución de esta Sociedad, manifestamos en este acto, nuestra voluntad de constituir la presente sociedad anónima, sujetas a las leyes ecuatorianas, para cuyos efectos unimos nuestros capitales, y participar de los beneficios y utilidades que reporte la actividad de la Sociedad, la misma que se registrará por el estatuto que consta a continuación.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA NOVIRSA S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- Con la denominación social de **NOVIRSA S.A.**, se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en otro lugar de la República del Ecuador o del extranjero, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá como objeto dedicarse a lo siguiente: La asesoría, asistencia, patrocinio y representación legal, en todas las actividades relacionadas con el ejercicio de los servicios: Fomento, Cultivo, Producción, Procesamiento de Productos Agrícolas, la selección, investigación y comercialización de variedades de

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL



familias, ya sea de manera directa, o en asocio de
estas personas naturales o jurídicas, la
importación, exportación y comercialización de tales
productos pudiendo ejercer la actividad mercantil
como comisionista, mandataria, gestora representante
de personas naturales y jurídicas nacionales o
extranjeras, administrar empresas, fincas o
haciendas, dar y ejercer representaciones pudiendo
para el efecto realizar todos los actos civiles y
mercantiles permitidos por la Ley relacionados con
su objeto, podrá realizar toda clase de actos y
contratos, pudiendo intervenir como socio o
accionista de compañías nacionales o extranjeras.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de
la Sociedad es de cincuenta años, contados desde
la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de
la escritura que contiene el contrato de
constitución, plazo que podrá ser ampliado o
restringido por resolución de la Junta General de
Accionistas, que se convocará para el efecto;
igualmente podrá disolverse anticipadamente por
resolución de la misma. **ARTICULO QUINTO: DEL**

CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO.- a) El
capital autorizado de la Compañía es de un mil
seiscientos dólares de los Estados Unidos de
América, representado en un mil seiscientos acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, b)
El capital suscrito es de ochocientos dólares de los
Estados Unidos de América representado en
ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar cada una, el mismo que se encuentra pagado en
el veinticinco por ciento, según el certificado



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

bancario, que se incorpora a esta escritura, debiendo cubrir el saldo los accionistas, en el plazo de un año.-**ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, y cada título podrá representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente.- En lo que se refiere a la propiedad, destrucción, pérdida y anulación de las acciones, los accionistas se sujetaran a las disposiciones que para estos efectos se determinan en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Cada acción dará derecho a su propietario de participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y el derecho de votar en proporción de su valor pagado a la fecha en que se celebre la Junta; así como los demás derechos que para los accionistas contempla la Ley de Compañías.-**ARTICULO OCTAVO: DE LAS TRANSFERENCIAS.-** Las transferencias de las acciones deben realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento ochenta y ocho de dicha Ley de Compañías; las mismas que deberán estar inscritas en el Libro de Accionistas de la Compañía, con lo que se probará la calidad de tal. **ARTICULO NOVENO: DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas; la disminución del capital social sólo podrá hacerse en los casos y con los límites previstos por la Ley. **ARTICULO DECIMO: DE LA PREFERENCIA.-** Los accionistas gozaran de



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento del capital social, a prorrata de sus respectivas acciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO.**- La sociedad se gobernará por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalen en la Ley y en estos Estatutos. **-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía, en consecuencia las decisiones que ella tome, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios, hayan concurrido o no a las sesiones. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía de conformidad con la Ley.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar sobre los asuntos para los que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo **DÉCIMO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta General de Accionistas a los accionistas lo hará el Presidente o el Gente General por la prensa, podrá tratarse lo



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad mediante publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos a aquel en que debe tener lugar la sesión. La convocatoria señalará la fecha, esto es, el día y la hora, así como el objeto de la reunión, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital pagado.- En caso de no existir dicho quórum se procederá a efectuar una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha de la primera reunión, la misma que se reunirá con el número de accionistas concurrentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga, la que no podrá modificar el objeto de la primera.- La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente de la Compañía y en su ausencia por la persona que designe la Junta; actuará en ella como Secretario el Gerente General y en su ausencia un secretario ad-hoc designado por la misma Junta.



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-

Las Resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente.- No obstante cuando la Ley o el presente Estatutos señale una mayoría especial para determinados casos se estará a lo dispuesto por aquella. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS**

DELIBERACIONES.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas constaran en Actas firmadas por el Presidente y por el Secretario o de quienes hagan sus veces legalmente.- Se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Gerente General en un archivo destinado para el efecto, con hojas foliadas de conformidad con la Ley de Compañías y Reglamento de Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA**

CONCURRENCIA.- A la Junta General de Accionista, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada una, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las constantes en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y las siguientes: **a)** Designar y remover al Presidente, y Gerente General; aceptar sus renunciaciones, así como fijarles sus remuneraciones y atribuciones; **b)** aprobar las cuentas y balances anuales que presente el Gerente General; **c)** resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades, así como el establecimiento



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero: **d)** decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; **e)** autorizar la venta o hipoteca de inmueble de propiedad de la Compañía o la constitución de cualquier otro gravamen de los mismos; **f)** resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y nombrar al liquidador; **g)** conceder viáticos o gastos de representación al Presidente y Gerente General; **h)** designar un Comisario principal y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías a estos funcionarios; e, **i)** resolver sobre cualquier asunto que le corresponda conocer de acuerdo con la ley o con el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General, socio o no, serán elegidos por la Junta General de Accionista por el periodo de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Presidente y el Gerente General tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Velar por la buena marcha y administración de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **c)** firmar conjuntamente con el Gerente General las Actas de la Junta General de Accionistas; **d)** firmar conjuntamente con el Gerente General los Títulos de las Acciones; **e)** Convocar a Junta General de

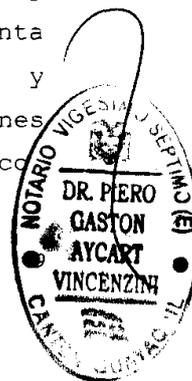
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL



Accionistas cuando no lo haga el Gerente General, con la totalidad de sus atribuciones; **f)** representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; y, **g)** ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen las leyes, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas que no esté expresamente estipulado en el contrato. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son sus atribuciones y deberes: **a)** Convocar a Junta General de Accionistas; **b)** representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, debiendo suscribir los contratos que obliguen a la Sociedad, dejando constancia que para hipotecar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía necesitará autorización expresa de la Junta General de Accionistas; **c)** administrar con poder amplio, general y suficiente los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo y realizando singularmente todos los actos y/ o contratos de la misma de acuerdo con su experiencia; **d)** organizar las Oficinas y dependencias de la Compañía, nombrar y remover libremente a los dependientes y demás empleados, a todos los cuales le fijará su sueldo y atribuciones y les exigirá el cumplimiento de sus deberes; **e)** cumplir y hacer cumplir las leyes, este Estatuto y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; **f)** Abrir los establecimientos, las oficinas, las Agencias y Sucursales, etc.; **g)** presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe detallado y razonado del Estado y curso de las operaciones sociales que ha realizado en el periodo económico



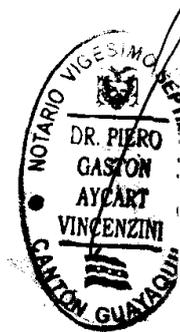
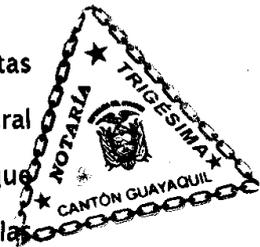
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL

junto con los balances, inventarios anuales y las cuentas de pérdidas y ganancias; h) formular el Reglamento interno de la Compañía; i) vigilar la contabilidad de la Compañía, proporcionar al Comisario cuantos informes desee conocer acerca de la misma, y suministrar a los accionistas las copias y los informes a que tienen derecho de conformidad con la ley; j) responder ante la Compañía por la marcha de los negocios sociales y en general administrar directamente y promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de la Compañía, sin más reservas que las funciones señaladas a la Junta General de Accionistas por el Artículo Vigésimo de este Estatuto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Los representantes legales y administradores de la sociedad continuaran en el desempeño de sus cargos, no obstante el vencimiento de su plazo de elección hasta que sean legalmente reemplazados.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Gerente General, será subrogado por el Presidente. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales deberán ser personas ajenas y extrañas a la administración de la Compañía y duraran un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.- Corresponden al Comisario las atribuciones señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; así como también observara las prohibiciones establecidas en el artículo doscientos ochenta del mismo cuerpo de leyes. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Siempre que lo

crea conveniente para los intereses de la Compañía los accionistas podrán solicitar al Gerente General que convoque a una Junta General de Accionistas para conocer y resolver sobre el punto o puntos que determine. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa Resolución de la Junta General de Accionistas, las mismas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.- Será obligatorio separar de los beneficios líquidos una cantidad no menor del 10%, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal; también podrá formarse un fondo de reserva especial, si así lo resuelve la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá y liquidará en la forma prevista por la Ley de Compañías y con sujeción a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Los accionistas tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y el Reglamento. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES APLICABLES.- En todo lo que no fuere regulado por este Estatuto se aplicaran las disposiciones vigentes en la Ley de Compañías y mas leyes conexas.- En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad en su texto, o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelve la Junta General. CLAUSULA CUARTA.- Los presentes Estatutos Sociales fueron aprobados por unanimidad por los accionistas reunidos en la Junta



General de Accionistas, el día de la suscripción de la presente escritura pública constitutiva de la Compañía.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El

capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el veinticinco por ciento en dinero efectivo por los accionistas en la siguiente forma: UNO) La accionista QUERIDA PAULA SANCHEZ VERA, ha suscrito setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.

DOS) El accionista JORGE ANDRES ROBAYO SANCHEZ, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de capital abierto otorgado por el Banco Bolivariano C.A.- Los accionistas pagaran el saldo en el plazo de un año. **CLÁUSULA SEXTA:**

AUTORIZACIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas declaran que autorizan expresamente al señor Abogado JUAN FERNANDO SCHAFFRY VALVERDE, para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de esta sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás solemnidades de estilo para la mayor validez y firmeza de este Instrumento.-firmado) Abogado Juan Fernando Esteban Schaffry Valverde Matrícula número cero nueve-dos mil nueve-ciento treinta y nueve Foro de abogados del Guayas de la Función Judicial del Ecuador,

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO
DE GUAYAQUIL



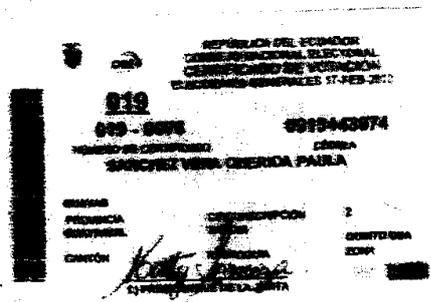
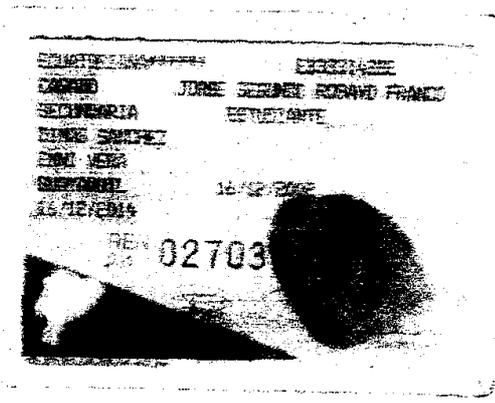
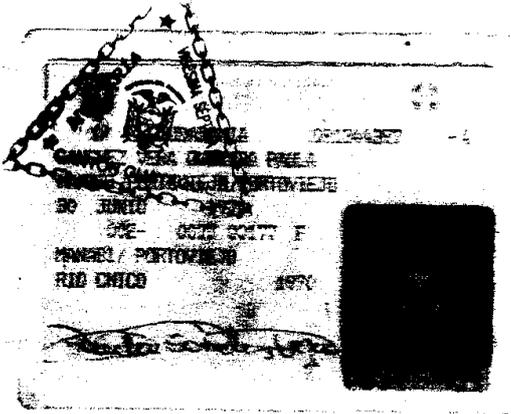
Consejo de la Judicatura, Foros de Abogados.- **HASTA**
AQUÍ LA MINUTA. Leída esta escritura de principio
a fin, por mí el Notario en alta voz, a él
otorgante esta la aprueba y suscribe en unidad
de acto conmigo. Doy fe.-

QUERIDA PAULA SANCHEZ VERA
C.C. 091344397-4.



JORGE ANDRES ROBAYO SANCHEZ,
C.C. 092474557-3





ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS EFECTOS LEGALES Y JURIDICOS





NOMBRE: ROBAJO SANCHEZ JORGE ANDRES
 NÚMERO DE IDENTIFICACION: 0924745573
 CANTÓN: GUAYAQUIL
 PROVINCIA: GUAYAQUIL
 ZONA: QUINTO SIMA

FIRMAS:
 DIRECTOR GENERAL: [Firma]
 SECRETARIO GENERAL: [Firma]

TELEFONO: 0924745573
 CANTÓN: GUAYAQUIL
 PROVINCIA: GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014 - 9186 **0924745573**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ROBAJO SANCHEZ JORGE ANDRES

SEXO: M DISCRIMINACIÓN: 2
 PROVINCIA: GUAYAQUIL MUNICIPIO: QUINTO SIMA
 CANTÓN: ZONA:

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



SEPTIEMBRE 2011
AYCARR
NOLSYT
AYCARR
AYCARR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

IDENTIFICACION: 0924745573
NOMBRE: ROIBAYO SANCHEZ JORGE ANDRES

Director General: [Signature]
Firma del Comodoro: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014-0158 0924745573
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ROIBAYO SANCHEZ JORGE ANDRES

GUAYAS
PROVINCIA QUAYAOUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
QUINTO GUA
ZONA

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIO VIGENTE
DR. PIERO GASTON VINCENZI
AYCARR
CANTON VINCENZI
GUAYAOUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7569746
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: SCHAFFRY VALVERDE JUAN FERNANDO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2013 11:17:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- NOVIRSA S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

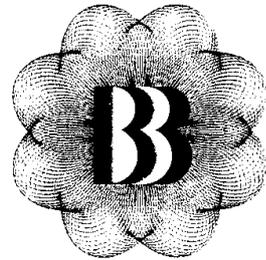
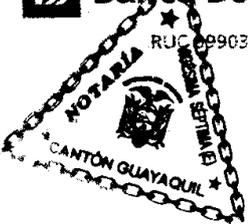
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA. DEBERÁ CONTENER. EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL.





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 095011KC000035-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **NOVIRSA S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROBAYO SANCHEZ, JORGE ANDRES	\$1.00
SANCHEZ VERA QUERIDA PAULA	\$199.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

Piero Gaston Vincenzini
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

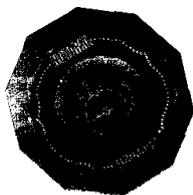


Nº. 0007886

Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCAERT VINCENZINI**, NOTARIO ENCARGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA NOVIRSA S.A., la misma que sello y firmo, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.



Dr. Piero Gastón Aycaert Vincenzini
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO
CANTÓN GUAYAQUIL (E)





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA NOVIRSA S.A.**, celebrada ante mi **DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO ENCARGADO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **SC.IJ.DJC.G.13.0007396** emitida el **TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, por el **AB. MARIO BARBERÁN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.**

Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:58.098
FECHA DE REPERTORIO:23/dic/2013
HORA DE REPERTORIO:08:55

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

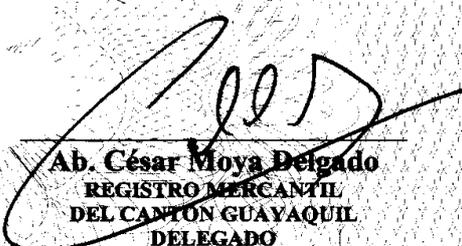
Con fecha veintitres de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007396, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB MARIO BARBERAN VERA**, el 13 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NOVIRSA S.A.**, de fojas 168.679 a 168.709, Registro Mercantil número 19.681.

ORDEN: 58098



Guayaquil, 26 de diciembre de 2013

REVISADO POR: *W*


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 718332

APP. COM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.

0006336

Guayaquil,

28 FEB 2014

Señor Gerente

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOVIRSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm